ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
✆ (+41) 22 338 91 11 – Fax (Registro Internacional de Marcas): (+41) 22 740 14 29
Correo-e: intreg.mail@wipo.int – Sitio Web: http://www.ompi.int

ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Efectos de los registros internacionales en Montenegro

1. Tal como se indicó en el Aviso N.º 1/2007, de fecha 26 de enero de 2007, el 4 de diciembre de 2006, el Gobierno de Montenegro notificó a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que la fecha aplicable a los fines de la Regla 39 del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo fue el 3 de junio de 2006.

2. En virtud de dicha Regla, todo registro internacional con vigencia en la unión de Serbia y Montenegro antes del 3 de junio de 2006, tanto en virtud del Arreglo como del Protocolo, surtirá efectos en Montenegro si se cumplen las condiciones siguientes:

i) la presentación de una petición a la Oficina Internacional;

ii) el pago a la Oficina Internacional de una tasa de 64 francos suizos por registro internacional.

3. La Oficina Internacional enviará un aviso por escrito al titular de cada registro internacional en cuestión, o a su mandatario (en caso de que el titular disponga de un mandatario cuyo nombre esté inscrito en el Registro Internacional), comunicándole que, mediante la presentación de una petición, puede obtener la continuación de los efectos del registro internacional en Montenegro. En el aviso se explicará cómo presentar la petición y se especificarán las modalidades de pago de la tasa. Tanto la petición como el pago correspondiente deberán recibirse en la Oficina Internacional dentro de los seis meses siguientes a la fecha del aviso enviado por la Oficina Internacional; si la petición o el pago, o ambos, fueran recibidos en fecha posterior, la petición será rechazada.

4. Si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el registro internacional en cuestión surtirá efectos respecto de Montenegro a partir de la fecha efectiva de la extensión territorial a la unión de Serbia y Montenegro, y se beneficiará de cualquier prioridad válidamente reivindicada en virtud de dicha extensión. Asimismo, tal como indicó el Gobierno de Montenegro en una comunicación recibida por la Oficina Internacional el 7 de febrero de 2007, la extensión territorial a Montenegro surtirá efectos para el período de protección vigente en la fecha en que la Oficina Internacional reciba la petición mencionada en el párrafo 2. Por lo tanto, se aconseja a los titulares que tomen en cuenta la fecha de vencimiento de un registro internacional al presentar la petición de continuación de los efectos en virtud de la Regla 39.

5. En la misma comunicación recibida el 7 de febrero de 2007, el Gobierno de Montenegro informó a la Oficina Internacional que se está elaborando una legislación nacional para regular, entre otros, los procedimientos que permitan reconocer los registros internacionales con vigencia en Serbia el 3 de junio de 2006, o después de esta fecha.

9 de marzo de 2007